

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1130-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	04/10/2017
Hora:	10:51:48.7...
Folios:	3

### AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-3348 del 05 de julio de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FATINTEX SAS** identificada con Nit 900.957.208-7, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.461.276, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en las instalaciones de la empresa, la cual se localiza al interior del Parque Industrial Rosendal, en el predio con FMI 020-83146, ubicado en la vereda la Clara del Municipio de Guarne, por un término de 10 años.

Que por medio de los Oficios Radicados N° 131-6330 del 16 de agosto de 2017 y 131-6588 del 25 de agosto de 2017, la sociedad **FATINTEX SAS**, presentó el informe de caracterización de vertimientos a la salida y plano del STARnD.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada y a realizar visita el día 14 de septiembre de 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-1211 del 28 de septiembre de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"...

#### 26. CONCLUSIONES:

##### En relación al informe de caracterización:

- ❖ **FATINTEX S.A.S se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Quebrada La Mosca).**
- ❖ **El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas da cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida del sistema de tratamiento se encuentran por debajo del valor límite permitido, con excepción del parámetro Sulfuros.**
- ❖ **No se realizó el análisis y reporte de los parámetros HAP, BTEX y AOX; exigidos según Resolución 0631 de 2015. (cap. VI, art.13 Fabricación de productos textiles).**

##### Referente a los requerimientos de la Corporación

- ❖ **A la fecha (27 de septiembre de 2017), el usuario no ha presentado en su totalidad la información requerida en la Resolución No. 112-3348 del 05 de Julio de 2017, en el artículo cuarto (numerales 2 y 3), cuyo plazo se cumplió el día 8 de septiembre de 2017.**
- ❖ **Se anota que la Resolución No. 112-3348 del 05 de Julio de 2017, debe ser corregida y/o aclarada, toda vez que en el artículo cuarto (numeral 1) se realizaron unos requerimientos para cumplir en 30 días calendario, sin embargo estos corresponden a las obligaciones del permiso de vertimientos que se deben cumplir de forma anual.**

##### Respecto a las observaciones de campo:

**En el recorrido realizado por las instalaciones de la Empresa Fatintex, se evidencia normal funcionamiento del STARnD, sin embargo la tubería de conducción del efluente se**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Página 1 de 1

Vigente desde:  
23 Dic 15

F. G. L. 1884/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536-20-40 - 287-43-29.

**encontraba desconectada, permitiendo que el caudal discurra hacia el predio de la Familia Llano.**

**La manguera que conduce el efluente del STARnD de la Empresa Fatintex, descarga sobre la fuente hídrica sin nombre, cerca de la Empresa Gases de Antioquia y no sobre la Quebrada La Mosca, siendo esta última la fuente autorizada en el permiso de vertimientos. ...” (Negrilla fuera del texto original).**

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

*Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla fuera del texto original)*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1211 del 28 de septiembre de 2017, se entrará a acoger la información presentada y a formular unos requerimientos a la sociedad **FATINTEX SAS**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELAZQUEZ**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** a la sociedad **FATINTEX SAS** identificada con Nit 900.957.208-7, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.461.276, la información presentada respecto al informe de caracterización de vertimientos a la salida del sistema de tratamiento no doméstico y los planos del STARnD.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR** el artículo cuarto numeral 1 de la Resolución 112-3348 del 05 de julio de 2017, para que en adelante quede así:

"... **ARTICULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FATINTEX SAS**, a través de su representante legal, el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELAZQUEZ**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **REALIZAR** *caracterización anual al STARnD (sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas), teniendo en cuenta:*  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- ✓ Realizar la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículos 13 - Fabricación de Productos Textiles).
- ✓ Con el informe de caracterización deberá presentar un informe con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- ✓ Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad...

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **FATINTEX SAS** a través de su representante legal, el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VAZQUEZ**, para que en un término de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, brinde respuesta a los requerimientos formulados en la Resolución N° 112-3348 del 5 de julio de 2017, en el artículo cuarto, numerales 2 y 3 respecto a lo siguiente:

- a) Informe de análisis de lodos generados en el STARnD y evidencias de la disposición final ambientalmente segura, anexando los certificados del caso.
- b) Plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas acorde con los términos de referencia de la Corporación
- c) Realizar ajustes y complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV) en los siguientes aspectos:
  - ❖ Desarrollar en un mayor nivel de detalle el componente de reducción del riesgo con las fichas que incluyan el tipo de medida y descripción, estrategias de implementación, recursos, costos, cronograma e indicadores.
  - ❖ Estructurar el componente de proceso de manejo del desastre con los protocolos y/o procedimientos de atención específicos para situaciones que afecten o alteren el normal funcionamiento del sistema de tratamiento.
- d) Adicionalmente deberá realizar las siguientes actividades y **presentar evidencias en 30 días calendario**:
  1. Realizar confinamiento del área donde se localiza el STARnD, de modo que no interfiera con las áreas comunes del Parque Industrial y contar con las medidas de protección en caso de que se generen derrames.
  2. Garantizar que el efluente del STARnD se conduzca a la Quebrada La Mosca, toda vez que esta es la fuente autorizada en el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo informado en la Resolución 112-3348 del 05 de Julio de 2017

*"Dentro del alcance de permiso no se encuentra contemplada la estructura de conducción del efluente de la PTAR hacia la fuente receptora y solo se autoriza la descarga a la Quebrada La Mosca, por cuanto será responsabilidad del titular, realizar las gestiones de servidumbres de ser necesarias, teniendo en cuenta que dicha conducción no deberá causar afectación alguna en el entorno."*

Es de anotar que en el evento de que la tubería que transporta el efluente de la planta de tratamiento requiera el cruce sobre una fuente hídrica, ésta deberá hacerse de manera subfluvial.

3. Realizar aclaraciones respecto a las coordenadas exactas sobre la Quebrada La Mosca en el punto de descarga

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **FATINTEX SAS**, a través de su representante legal, el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VAZQUEZ**, que deberá continuar presentando anualmente los informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos, y anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la empresa **FATINTEX SAS** a través de su representante legal, el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VAZQUEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **FATINTEX SAS** a través de su representante legal, el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VAZQUEZ**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.


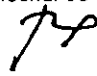
**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y - fecha: 03 de octubre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico.   
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.   
Expediente: 053180426141  
Proceso: Control y Seguimiento  
Asunto: vertimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Para más información consulte nuestra página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Gestión Jurídica / Anexos

Vigente desde: 23 Dic 15

E-GJ-188V-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.